



Radicación nº 11001310503120180060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó copia de la sentencia proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 03 de febrero de 2021 dentro de la acción de tutela tramitada bajo el numero de radicación 90667.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó la sentencia proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 03 de febrero de 2021 dentro de la acción de tutela tramitada bajo el numero de radicación 90667, así como solicitud en los siguientes términos:

"(...) En tal sentido ruego a su señoría que se defina si el pago de los honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación corresponde ser asumido por el Fondo de Pensiones o por la Administradora de Riesgos Laborales., para lo cual, ruego a su señoría que tenga en cuenta lo expresado por esta parte procesal en los memoriales del 11 y 14 de septiembre de 2020.

Por su lado, si su despacho considera que el pago debe ser asumido por esta parte procesal, ruego que se indique si el pago debo realizarlo ala AFP o a la ARL, pues según información otorgada por la Junta Nacional de Calificación ,no es posible el pago directo realizado por un particular, si no que se debe realizar por intermedio de una de ellas. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, debe tenerse en cuenta que el Juzgado en audiencia del 25 de junio de 2019, se decretó a favor de la parte demandante la prueba pericial en los siguientes términos:

"(...) En cuento al dictamen pericial pedido, se decreta por lo que se remitirá a la demandante ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (...)"

Posteriormente se han librado oficios No. 725 del 25 de junio de 2019, 1269 del 07 de noviembre de 2019, obteniendo como respuesta el dictamen del 06 de diciembre de 2019, mediante la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez, determinó como perdida de capacidad laboral de la demandante el 45.28%.

Por su parte, fue la demandante la que el 24 de diciembre de 2019, interpuso recurso de apelación respecto del dictamen proferido.

Mas adelante, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** allegó información en los siguientes términos:

"(...) En razón a su requerimiento, le comento que la Junta Nacional recibió el expediente el 06 de julio de 2020 y está pendiente de someter a reparto, pues se está a la espera de que la señora LEÓN FORERO cancele los honorarios para activar la competencia de la Junta Nacional.

Se destaca que, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, adquiere competencia cuando se interpone recurso de apelación, se realiza el pago anticipado de honorarios y el expediente es remitido a la Junta Nacional, dichos requisitos son concomitantes y en caso de que falte alguno la Junta Nacional no puede conocer del caso que es objeto de reproche (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que los honorarios para surtir el respectivo recurso de apelación deben ser sufragados por la demandante, puesto que fue quien solicitó en la demanda el decreto de dicha prueba y a su vez



interpuso el recurso de apelación en contra del dictamen proferido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Sin embargo, llama la atención del Juzgado que la parte actora en memorial haya indicado que "(...) El 2 de septiembre de 2020, la Junta Regional de Calificación informo (sic) que se había radicado nuevamente el expediente ante la Junta Nacional de Calificación, pues se había verificado que ya se había pagado los honorarios pertinentes (...)"; en consecuencia, el Juzgado considera necesario oficiar a dichas entidades para que aclaren dicha circunstancia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese y envíese en el menor tiempo posible oficio tanto a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** como a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que indique si alguna de las partes (**YENI SULAY LEÓN FORERO, DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A**) han cancelado los honorarios correspondientes para el trámite del recurso de apelación interpuesto por **YENI SULAY LEÓN FORERO** identificada con la C.C NO. 52.118.325 respecto del dictamen proferido el 06 de diciembre de 2019.

Para efectos de la respuesta se les concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: EN EL EVENTO en que no se haya cancelado los honorarios, la parte actora deberá realizarlo en el término de ocho (08) días, recordándole que el pago de dicho concepto puede ser incluido en la liquidación de costas y agencias en derecho, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd4d92451be0dbfa2f6015865f2a875a1c4022c04e16396e748a8a2c486b322b
Documento generado en 05/04/2021 10:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190051700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que **ADRES** no ha otorgado respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado requerirá por ultima vez a la **ADRES** con el fin de que se pronuncie respecto del oficio librado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADRES** para que en el término improrrogable de cinco (05) días, de respuesta al oficio librado el 05 de marzo de 2021.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef50d13c987a583c84804a91cb5c241fbfc68fdff5ea363e35d98ffc146a77d
Documento generado en 05/04/2021 10:23:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190068700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **MIREYA SAENZ TRUJILLO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 048.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15fb131db6aa3826c9f80067f12476bf13438ba96f50917cd03557887a0cd46c

Documento generado en 05/04/2021 10:23:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190069800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SERVIACTICA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** y a favor de la parte demandante **ANA VIRGINIA MANCIPE**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263 monto a cargo de la parte demandada **SERVIACTICA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** y a favor de la parte demandante **ANA VIRGINIA MANCIPE**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 025

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8924c8e0eca15f37f2d37014779681d08d3212d0e18e6abf42db44d4a84f5f

Documento generado en 05/04/2021 10:23:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190077500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARTHA YANETH PINTO FIGUEROA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 477.679
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 477.679

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y a favor de la parte demandante **MARTHA YANETH PINTO FIGUEROA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 477.679
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 477.679

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 477.679; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARTHA YANETH PINTO FIGUEROA**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión por secretaría expídanse las copias autenticas solicitadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 048

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

g

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a06f61077852390b6ab1b83e0da6493f33f83e046af4e6c414536c7e179d9b

Documento generado en 05/04/2021 10:23:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad **BRAUN MEDICAL** no ha otorgado respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado requerirá por ultima vez a la sociedad **BRAUN MEDICAL** con el fin de que se pronuncie respecto del oficio librado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **BRAUN MEDICAL** para que en el término improrrogable de cinco (05) días, de respuesta al oficio librado el 09 de marzo de 2021.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO

LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fa483a35384fda5be2d3008620d1f34c7659a757fc398211ecc816c0ac064d6
Documento generado en 05/04/2021 10:23:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200011600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso debe enviarse a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin que se estudie el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que, mediante auto del 27 de enero de 2021, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sin embargo, una vez verificada la audiencia celebrada el 15 de diciembre de 2020, se observó que el apoderado de la parte demandante también había interpuesto el recurso de alzada, el cual fue concedido en dicha oportunidad y la parte no ha desistido.

Así las cosas, considera el Juzgado que el proceso debe enviarse inmediatamente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin que se estudie el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA en el menor tiempo posible remítase el expediente de la referencia a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin que se estudie el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c45e69c4bef3783a55cad522cf12e968efeec68b5aa1735f0568fafb486bd9b4
Documento generado en 05/04/2021 10:23:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 01 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada la señora **NOHORA CONSTANZA CORREA RESTREPO** identificada con la C.C No. 52.427.843 en contra de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, la cual se tramitará como un proceso de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, con el fin de que proceda a contestar la demanda en el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO** con el fin de que al momento de allegar la contestación de la demanda, remitan todos los documentos que integren la hoja de vida de la demandante **NOHORA CONSTANZA CORREA RESTREPO** identificada con la C.C No. 52.427.843 en virtud de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

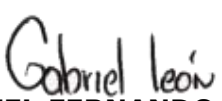
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12b62ae1e2acfd4b7e7bf9ede5ad123e1849cbe2cb7dd54381052a7664f5e391
Documento generado en 05/04/2021 10:23:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. no ha dado respuesta al oficio enviado el 20 de febrero de 2021.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó notificación física realizada a la vinculada MARTHA CECILIA RINCÓN IBATA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa notificación física realizada a la vinculada MARTHA CECILIA RINCÓN IBATA, sin embargo, en aras de prevalecer el trámite de manera electrónica, se intentará realizar la notificación virtual. En caso de no lograrse por este medio, se nombrará auxiliar de la justicia para que represente los intereses de la vinculada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese nuevamente oficio a **PORVENIR S.A.** con el fin de que allegue información acerca de los datos de notificación de la vinculada MARTHA CECILIA RINCÓN IBATA identificada con C.C. N° 52.194.411, especialmente lo relacionado con el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

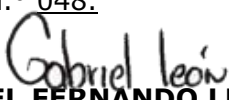
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad4190cf8322a5b667d12096cef3261843abf453461bb5f387ea5f15ff14cd5

Documento generado en 05/04/2021 10:23:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

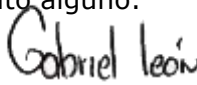
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante el 12 de marzo de 2021 allegó certificados de notificaciones enviadas al ejecutado, sin que a la fecha el señor NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ haya enviado por correo electrónico escrito alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que no se ha logrado la notificación del ejecutado NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ, pues a pesar de que se realizó el envío del citatorio y el aviso de notificación el ejecutado no ha realizado manifestación alguna. Por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que libra mandamiento de pago debe surtirse a los ejecutados personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:



"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto".

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que el ejecutado NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

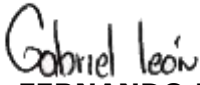
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 048.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5277625e7eff10181b47d70a7929a84a24069b1ff1dfcd4a5a77a75f9910bcb5

Documento generado en 05/04/2021 10:23:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

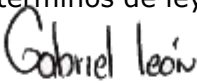


Radicación nº 11001310503120200041100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 4 de marzo de 2021 se realizó el envío del escrito de la demanda a la demandada.

Por su parte, la demandada AC GRUP EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por la demandada AC GRUP EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se observa las siguientes falencias:

1. El liquidador no puede presentar la contestación de demanda como persona natural, por lo que deberá demostrar su calidad de profesional del derecho o en su defecto, solicitar a un abogado que le preste sus servicios para que represente sus intereses en el presente proceso.
2. No se evidencia acápite de pruebas, únicamente se mencionan en los anexos las documentales aportadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **AC GRUP EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **AC GRUP EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
52175125dbb0c5097720941ccbba033036a67d5869ee17484ac30779366c372
a

Documento generado en 05/04/2021 10:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada MAGNOFARMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por el apoderado de la demandada MAGNOFARMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAGNOFARMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

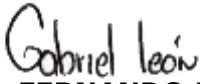
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
5772c8b138b4e044a0caff2dd8cb0d48fa0facaa6a6ba846bdaa755b48e23d9c

Documento generado en 05/04/2021 10:23:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación del auto que admitió la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó constancia de la notificación del auto que admitió la demanda realizada el 09 de febrero de 2021.

Por su parte, la sociedad demandada no se pronunció al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque al verificar la notificación realizada, el Juzgado no observó la constancia de recibido o entregado del mensaje remitido.

En consecuencia, el Juzgado ordenará que por secretaría se realice la notificación pertinente para lo cual se deberá anexar la respectiva constancia de recibido en los términos de la sentencia C-420 de 2020.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realice la notificación pertinente a la parte demandada, para lo cual se deberá anexar la respectiva constancia de recibido en los términos de la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b1ab2b0b55d971c185f1bc3318052c1ca7f942714d6eedcc655b8dc2c24f59a
Documento generado en 05/04/2021 10:23:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200046700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el 11 de febrero de 2021, a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** del contenido del auto que admitió la demanda.

Sin embargo, solo la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 12 de enero de 2021, se admitió la demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En este orden de ideas, se observa que por secretaría se notificó el 11 de febrero de 2021 a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** al correo electrónico reportador en el certificado de existencia y representación, tal como se observa a continuación:

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: dsadavi@porvenir.com.co
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 12:52 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046700

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dsadavi@porvenir.com.co (dsadavi@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046700



Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 12:52 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046700

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046700





En consecuencia y considerando a que la demandada **PORVENIR S.A** no realizó pronunciamiento alguno, el Juzgado tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez revisado el escrito allegado, el Juzgado considera que cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el tramite correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO contestada la demanda respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO

LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

62d39e13e4cba3170f2ec3d7db72fa2cb09be0c2e8c318db17d3c70c79699ef5

Documento generado en 05/04/2021 10:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien, dentro del término legal establecido, procedió a contestar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda remitida por el apoderado judicial de la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Juzgado considera que cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f1efc4320611cddfa1f0f35dad8cb9df71a443c300496cf1dad bdf775a2adf

Documento generado en 05/04/2021 10:23:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica a la demandada el 11 de febrero de 2021.

Por su parte, la demandada CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC por intermedio de su apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por la demandada CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, se observa las siguientes falencias:

1. El poder no corresponde al presente proceso, toda vez que va dirigido al Juzgado Sexto Municipal con Función de Conocimiento y el demandante y número del proceso no es el correcto.
2. Respecto a los hechos debe existir un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de ellos sin que se admita acumulación.
3. En cuanto a las pretensiones, no se observa relación de cada una de ellas.
4. No es procedente solicitar la declaración del representante legal de la demandada, teniendo en cuenta que lo que se busca con ella es la confesión, y dichas manifestaciones se realizan a través del pronunciamiento expreso de los hechos.
5. Se debe aportar el correo electrónico del testigo que se pretende sea decretado.
6. No se relacionaron en el acápite probatorio documental las pruebas denominadas "terminación del vínculo laboral por justa causa", "contrato individual de trabajo a termino indefinido de 1 de marzo de 2000", "liquidación contrato de trabajo" y "certificado de aportes".

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA – CIREC**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 5 de abril de 2021, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado N° 048.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772c5509c598c5cb7232bc620ce124e5fe1ead4b34282e1b02d05aa7087911a

Documento generado en 05/04/2021 10:23:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 1100131050312021000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que las sociedades demandadas allegaron dentro del término legar establecido, escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificados los escritos de subsanación de la contestación de la demanda allegados por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **MEGALINEA S.A**, el Juzgado considera que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el tramite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **MEGALINEA S.A**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c92b0f7cc853d913137a160e215c92d6515757aad3d62a2619b393930cff9e



Documento generado en 05/04/2021 10:23:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 49 y 1 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210014700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IVEZ DIOXEMBER CHAVEZ NIEVES** contra **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación allegado al plenario, esto es, solucionescontables.bpo@gmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **IVEZ DIOXEMBER CHAVEZ NIEVES** identificado con C.I. N° 24.322.703 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DARIO QUEVEDO TOVAR** identificado con la C.C. N° 1.030.590.969 y T.P. N° 264.436 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e056639978685027e8fc12cb1c6191a2d3a5fa40ecc419bd9ea691b8369d80b

Documento generado en 05/04/2021 10:23:36 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda en 14 páginas de PDF y sus anexos en 14 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210014800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAVIER GERARDO ANAYA MORANTES** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación allegado al plenario, esto es, notificacionesclaro@claro.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **JAVIER GERARDO ANAYA MORANTES** identificado con C.C. N° 91.277.592 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** identificado con la C.C. N° 91.155.595 y T.P. N° 141.227 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
048.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c21613354b1efa74a2ed94f703f6cb401f9cc77c496e7f4a3c707ed44761788
Documento generado en 05/04/2021 10:23:37 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-03-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el accionante **HERNANDO VERGARA PINZÓN**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HERNANDO VERGARA PINZÓN** identificado con la C.C No. 79.694.188 en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA S.A**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y participación.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 048.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2a10e600ef98aa081dd25e2439a6ca9648a6c919c6752bd4da8684171bb6a1
6**

Documento generado en 05/04/2021 10:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>